

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
En su caso, nombre del representante legal:	Lic. Alfredo Pacheco Vásquez
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>Capítulo III- Condiciones Técnicas Mínimas</p> <p>Clausula Quinta</p>	<p>El Anteproyecto establece:</p> <p>"Los enlaces de transmisión para realizar la interconexión deberán tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tecnología Ethernet de 1 Gbps." <p><u>Se propone atentamente la siguiente modificación:</u></p> <p>Los enlaces de transmisión para realizar la interconexión deberán tener las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tecnología Ethernet de por lo menos de 1 Gbps.
<p>Capítulo III- Condiciones Técnicas Mínimas</p> <p>Clausula Sexta</p>	<p>El Anteproyecto establece:</p> <p>Los enlaces de transmisión y puertos de acceso deberán proporcionarse con una capacidad inicial de al menos 10 Mbps y 100 Mbps y deberán ser modulares en saltos de 10 Mbps o 100 Mbps, todo ello a elección del Concesionario Solicitante, con independencia de que el canal físico soporte las velocidades señaladas en la Condición Quinta.</p> <p>Los enlaces de transmisión y puertos de acceso deberán proporcionarse con una capacidad inicial de al menos 10 Mbps y 100 Mbps y deberán ser modulares en saltos de 10 Mbps o 100 Mbps, todo ello a elección del Concesionario Solicitante, con independencia de que el canal físico soporte las velocidades señaladas en la Condición Quinta.</p> <p><u>Se propone atentamente la siguiente modificación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Los enlaces de transmisión y puertos deberán de proporcionarse sin ningún tipo de restricción, su límite será la capacidad soportada por cada enlace y de común acuerdo entre los Concesionarios.

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las metodologías de costos que estarán vigentes para el año 2020”

<p>Capítulo III- Condiciones Técnicas Mínimas</p> <p>Clausula Octava</p>	<p>El Anteproyecto establece:</p> <p>El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccionalmente con la red que presta el servicio de tránsito.</p> <p>En términos de la regulación de preponderancia, el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, por lo que deberá garantizar la prestación de dicho servicio con cuando menos alguna de sus redes.</p> <p><u>Se propone atentamente la siguiente modificación:</u></p> <p>El servicio de tránsito se proporcionará entre las redes que se encuentren interconectadas de manera directa y bidireccionalmente con la red que presta el servicio de tránsito.</p> <p>En términos de la regulación de preponderancia, el Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito en todo el territorio nacional y para servicios de voz fija y móvil a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, independientemente del concesionario del AEP que preste el servicio de tránsito.</p>
---	--

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

<p>III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública</p>
